



**MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DE CORRIENTES**

ORDENANZA N°:10/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 03/2008 de fecha 07 de Julio de 2008, sus modificatorias y las Normas vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se aprobó la Legislación Fiscal y Tarifaria que rige en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Libertador.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Municipal intervenir como Facultad exclusiva y excluyente en el tratamiento de esta materia.-

Que, consideramos necesaria la actualización de los artículos referidos de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria.-

Que, asimismo se deben modificar los montos que involucran a los fines adaptativos a la realidad económica.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º) MODIFIQUESE los montos a cobrarse de la Ley Tarifaria Municipal en los conceptos tal como figura en el **anexo I** que forma parte de la presente.-

ART. 2º) La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día 1 de enero del 2026.-

ART. 3º) GIRAR copia de la presente al DEM y a la Secretaria Contable, para su conocimiento y demás efectos.-

ART. 4º)- PUBLICAR, dar al RM y archivar.-

PUEBLO LIBERTADOR, CORRIENTES 31 DE DICIEMBRE DE 2025.-

SILVIA HERRERA
SECRETARIA
H.C.D. LIBERTADOR Ctes.



MIÑO ROBERTO RUBEN
SECRETARIO GENERAL
Municipalidad Pueblo Libertador
Psla. de Corrientes

RECIBIDO

JOSÉ MAURO GRUNEVALT
VICE INTENDENTE
MUNICIPALIDAD de LIBERTADOR
Provincia de Corrientes

MUNICIPALIDAD
DE
PUEBLO LIBERTADOR



DE LIBERTADOR
CORRIENTES

LEY
TARIFARIA
2026



TE ESPECIAL

Disposiciones Generales	1-2
CAPITULO Primero Contribuciones que afectan A Los Inmuebles Por Servicios a la Propiedad	2-3
CAPITULO Segundo Tasa Por Servicios Especiales De Limpieza e Higiene	3-4
CAPITULO Tercero Impuesto Inmobiliario	4
CAPITULO Cuarto Contribuciones Que Afectan A Los Rodados	5
CAPITULO Quinto Impuesto A Los Automotores Y Otros Rodados	5-6-7-8-9
CAPITULO Sexto Derecho de Inspección Para Habilitación Comercia Y Otros Rubros	10
CAPITULO Séptimo Derecho de Inspección Sanitaria Y Bromatología	11-12
CAPITULO Octavo Tasa de Inspección De Seguridad E Higiene	12
CAPITULO Noveno Derechos de Publicidad Y Propaganda	12-13
CAPITULO Decimo Derechos Por Venta Ambulante	13
CAPITULO Décimo Primero Ocupación Y/O Utilización De Espacios Del Derecho Público O Privado Municipal	13
CAPITULO Décimo Segundo Derecho que afectan A Los Espectáculos Públicos. Juegos De Azar Y Otros Eventos	14
CAPITULO Décimo Tercero Derechos De Registro Inmobiliario Y Catastro	14-15
CAPITULO Décimo Cuarto Derechos De Oficina	15-16
CAPITULO Décimo Quinto Derechos De Cementerio	17
CAPITULO Décimo Sexto Derechos Por Factibilidad De Localización Y Permiso De Instalación De Antenas De Telefonía Celular	17-18
CAPITULO Décimo Séptimo Otorgamiento De Licencias Para Conducir	18
CAPITULO Décimo Octavo Derecho por contribución de obras particulares	19



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la parte General de la Ordenanza Fiscal las tasas derechos y demás contribuciones municipales, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria la que Regirá a partir de su publicación.

ARTICULO 2°: Los tributos que se establecen en la presente Ordenanza, tendrán carácter permanente y los valores se podrán actualizar anualmente conforme lo establece el Artículo 5° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3°: A los efectos del cobro de la contribución establecida en la Parte Especial Capitulo Primero Artículo 113° de la Ordenanza Fiscal, se determina la siguiente zonificación y categorización de la ciudad, que comprende la totalidad de sus barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles:

ZONA 1: Al Norte: Desde Ruta N° 52, Lote identificado como de la Sucesión del Sr. Luciano Cañete. Lote b) desglose del Lote N° 11 Concesión A, Adrema G2-156-2, hasta la calle Raúl R. Ibáñez

Al Sur: Desde Ruta N° 52, hasta calle Ismeldo Barrios y las propiedades ubicadas entre esta y la calle Sargento Cabral.

Al Este: Las propiedades ubicadas sobre calle Raúl R. Ibáñez desde Sargento Cabral hasta propiedad del sr Alcides Cayetano Barrios G2-48-2.

Al Oeste: Todas las Propiedades ubicadas sobre Ruta N° 52 desde propiedad del Sr. Luciano Cañete Adrema G2-156-2 y la propiedad de la Sra. María Cañete de López Adrema G2-191-2.

ZONA 2: Al Norte: Sobre calle publica desde Lote N°4 Concesión A Sucesión del Sr. Pedro Arce hasta propiedad del Sr. Armando Lorenzo Álvarez Adrema G2-249-2. **Al Sur:** Los inmuebles comprendidos sobre calle publica desde Lote N°1 Sucesión del Sr. Martínez hasta Puente Paso Lallana Arroyo Barrancas.

Al Este: Propiedades ubicadas sobre calle publica desde propiedad del Sr. Armando Lorenzo Álvarez Adrema G2-249-2 hasta puente Paso Lallana Arroyo Barrancas. **Al Oeste:** Las propiedades ubicadas sobre calle publica desde Lote N°1 sucesión de Martínez hasta Lote N° 4 Concesión A Sucesión de Pedro Arce.

ZONA 3: Al Norte: Limite que se inicia en la intersección de la Ruta Provincial N°153 con camino vecinal, al Norte de la propiedad de Nomenclatura Catastral (NC) N°439-331, continúa por la Ruta Provincial N° 153 rumbo al Sur hasta el límite Norte de la propiedad (NC) N° 456-343, continúa por el límite Norte de la propiedad citada en último término y por el límite Norte de las propiedades (NC) Nros. 459-338, 465-340, 469-340, 473-339, 484-339, 496-335, 502-336, 503-314, 525-327, 550-326 y 575-326, continúa por el Arroyo Sarandí hacia el Sur hasta su confluencia con el Arroyo Barranca, sigue por el citado arroyo con rumbo Este hasta el límite con el Departamento de Sauce.

Al Este: Límite con el Departamento de Sauce desde Arroyo Barranca hasta el Río Guayquiraró.

Al Sur: Río Guayquiraró que lo separa de la Provincia de Entre Ríos, desde el límite con el Departamento de Sauce hasta Paso Telégrafo sobre la Ruta Nacional N° 12.

Al Oeste: Ruta Nacional N°12 desde Paso Telégrafo sobre el Río Guayquiraró hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 126, sigue por ésta hacia el Este hasta el Límite Oeste de la propiedad (NC) N° 425-274, continúa por el límite Oeste de la propiedad (NC) N° 425-274, 425- 287, 439-311, 442-323 y 439-331 hasta su intersección con camino vecinal, por éste continúa hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 153



ARTICULO 4°: Los inmuebles ubicados en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona superior.

CAPITULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ARTICULO 5°: FIJANSE por la prestación de los servicios incluidos en el presente Capitulo, que se abonaran por trimestre, por metros lineales y por zona de conformidad al Art. 113 inc. a del Capítulo, Primero de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal.

ZONAS	TASAS POR SERVICIOS
1	\$ 6.000,00 / mts. por trimestre
2	\$ 5.000,00 / mts. por trimestre
3	\$ 3.000,00 / mts. por trimestre

ARTICULO 6°: Toda propiedad situada en esquina con doble frente deberá tributar el de mayor rendimiento fiscal.

ARTICULO 7°: Toda propiedad que no posea frente sobre la vía pública tributarán conforme establece el Art.113 inc.c) del Capítulo Primero de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 8°: Cuando el Inmueble posea frente sobre una calle en que el municipio determine como peatonal se le adicionará un 30% de lo establecido como tasas por servicios a la propiedad.

ARTICULO 9°: Fijase como medida mínima para el cálculo de las contribuciones prescriptas en el presente Capitulo en Siete (7) mts. lineales.

ARTICULO 10°: **BALDIOS** (Art.119° del Ordenanza Fiscal). Los terrenos baldíos sufrirán una sobretasa del 100% de acuerdo a la zona en que este ubicada la propiedad.

ARTICULO 11°: Sobre la base imponible anunciada en el Artículo 5° del presente CAPITULO, se le adicionara de acuerdo a las categorías que más abajo se anuncian los siguientes porcentajes:

1- Hoteles. Hospedajes. Hosterías. Pensionados, Cabañas y Afines:

Categoría a	Hasta 10 habitaciones	15%
Categoría b	De 11 a 20 habitaciones	25%
Categoría c	Más de 21 habitaciones	40%
Cabañas	Hasta 5	10%
Cabañas	Más de 5 y hasta 10	15%
Cabañas	Más de 10	20%



2- Restaurantes. Bares. Confeitería, Carritos y Afines

Categoría a	Hasta 30 m2	15%
Categoría b	De 30 a 50 m2	25%
Categoría c	Más de 50 m2	40%

El espacio a considerar será el exclusivamente destinado a uso público, sin tener en cuenta la superficie destinada a los servicios sanitarios.

3- Áreas Recreativas:

Camping, campamentos públicos o privados	25%
--	-----

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 12°: Por los servicios comprendidos en el Capítulo Segundo de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal serán retribuidos de conformidad a las siguientes bases y tarifas:

- a) Las Tareas de higienización y/o desmalezamiento de terrenos que efectuó la municipalidad por cuenta de su propietario deberá abonar la suma de \$ 350.00, por m² de superficie a higienizar y/o desmalezar.
- b) Recolección de Residuos \$ 4.000,00 Mensuales
\$ 35.000,00 Anuales
- c) Trabajo retroexcavadora: el equivalente a 40 litros Gas-Oil por hora.
- d) Servicio de Tanque Atmosférico \$ 30.000,00
- e) Servicio de alquiler de baños químicos: c/u \$ 45.000,00
- f) Extracción de residuos, retiro de poda domiciliaria, corte de raíces, extracción de árboles etc. De propiedad particular se abonará el equivalente a litros de Gas-Oil de conformidad a la siguiente escala:

CONCEPTO	Litros	Mas Litros Por Km.
Por carga completa del vehículo recolector	10	1
Por media carga del vehículo recolector	10	1
La carga que pasa la capacidad media del vehículo Abonara lo estipulado en el inc. a)	15	1
Retiro de escombros por camionada (aprox. Hasta 4m3)	15	1
Por retiro de residuos de la vía publica	10	1



- g) Por limpieza y desmalezamiento de baldíos (previa intimación al titular del predio) el equivalente en pesos a 1 litro Gas-oil el 10m².
- h) **Secretaria Producción**: se abonará en pesos (\$) el equivalente a litros de Gas-Oil de conformidad a la siguiente escala:

Rotura del Suelo por hectárea	30 Litros Gas-Oil
Fletes en acoplado chico	10 Litros Gas-Oil
Flete en acoplado Grande	20 Litros Gas-Oil
Palada de tierra chica	5 Litros Gas-Oil
Palada de tierra grande	10 Litros Gas-Oil
Pisada por hora	10 litros Gas-Oil

- i) Limpieza y extracción de árboles:

Hasta 0,5 m de diámetro	c/u	\$ 50.000,00	+ \$ 300,00 por km.
De 0,5 a 1,00 m	c/u	\$ 70.000,00	+ \$ 300,00 por km
Mas de 1 m	c/u	\$ 150.000,00	+ \$ 300,00 por km

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 13°: Fijase a los efectos del Impuesto Inmobiliario las alícuotas de tributación sobre la valuación fiscal, conforme lo siguiente:

1- INMUEBLES URBANOS

	INMUEBLES	POR MIL
A	Urbanos Edificados	5,5 %
B	Urbanos No Edificados	19%
C	Sub- Rurales	18%
D	Sub-Rurales Edificados	5,5%

ARTICULO 14°: Se fija un impuesto Mínimo anual de \$ 48.000,00 para inmuebles edificados, baldíos y/o subrurales.



CAPITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ARTICULO 15°: Por las contribuciones establecidas en el Art. 128° del Capitulo Cuarto del Libro Especial de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse anualmente:

- a) Por el derecho de registro, Inspección y/o habilitación de vehículos para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal: por año

Camioneta o Furgón hasta 1000 kg.	\$ 4.000,00
Camioneta o Furgón hasta 3500 kg.	\$ 5.000,00
Camión chasis	\$ 6.000,00
Camión Balancín	\$ 7.000,00
Camión semi remolque	\$ 8.000,00

- b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de ómnibus de Turismo, Alquiler de taxis, remisses, transporte escolar se pagará anualmente \$ 80.000,00.

- c) Por cada licencia para la explotación de combis y minibuses por unidad y por año.

Unidades con habilitación urbana	\$ 60.000,00
Unidades con habilitación interurbana y/o interprovincial	\$ 67.000,00

- d) Por cada utilitario: Moto para mensajería, moto mandados y repartos, Triciclos o similares tributarán por unidad y por año \$ 5.000,00.

- e) Habilidadación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias por año que desarrollan una actividad comercial dentro del ejido municipal:

CATEGORIA	HABILITACION \$
Camioneta hasta 1000 Kg.	\$ 13.500,00
Camioneta hasta 3500 Kg.	\$ 20.500,00
Camión chasis	\$ 160.000,00
Camión balancín más de 3.500 Kg.	\$ 190.000,00
Camión semirremolque	\$ 220.000,00
Camión c/acoplado equipo completo, grúas, carretones y otros similares	\$ 250.000,00

CAPITULO QUINTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTICULO 16°: Tributarán por Kg. de peso de acuerdo a los valores que se determinan en las tablas anexas más un 0.3% sobre el valor de tabla de DNRPA.



CATEGORIA MOTOCICLETAS

Año	Hasta 50	51 a 100	101 a 150	151 a 300	301 a 500	501 a 750	751 y mas
2026	68.951,68	91.935,54	114.919,44	137.903,27	160.887,22	183.871,04	206.854,99
2025	52.763,02	70.350,68	87.938,36	105.525,98	123.113,69	140.701,32	158.289,03
2024	42.210,41	56.280,54	70.350,69	84.420,79	98.490,95	112.561,05	126.631,22
2023	33.768,34	45.024,42	56.280,54	67.536,63	78.792,76	90.048,84	101.304,98
2022	28.140,27	37.520,35	46.900,48	56.280,54	65.660,62	75.040,70	84.420,83
2021	23.450,21	31.266,97	39.083,72	46.900,48	54.717,20	62.533,92	70.350,69
2020	19.541,87	26.055,78	32.569,77	39.083,72	45.597,64	52.111,59	58.625,58
2019	16.284,85	21.713,21	27.141,47	32.567,28	37.998,06	43.426,34	48.854,64
2018	13.570,71	18.094,26	22.617,90	27.141,47	31.665,05	36.188,63	40.712,19
2017	11.308,96	15.078,61	18.848,26	22.617,90	26.387,53	30.157,16	33.926,83
2016	9.424,13	12.565,47	15.706,87	18.848,26	21.989,63	25.131,01	28.272,33
2015	7.853,45	10.471,23	13.089,09	15.706,87	18.324,72	20.942,48	23.560,32
2014	6.544,49	8.726,06	10.907,52	13.089,09	15.270,55	17.452,03	19.633,58
2013	5.453,79	7.271,69	9.089,62	10.907,52	12.725,48	14.543,36	16.361,31
2012	4.544,85	6.059,76	7.574,72	9.089,62	10.604,54	12.119,50	13.634,42
2011	3.787,32	5.049,77	6.312,21	7.574,72	8.837,17	10.099,62	11.362,07
2010	3.156,12	4.208,18	5.260,23	6.312,21	7.364,24	8.416,30	9.468,33
2009	2.630,11	3.506,81	4.383,54	5.260,23	6.136,88	7.013,57	7.890,30
2008	2.191,76	2.922,30	3.652,92	4.383,54	5.114,08	5.844,70	6.575,23
2007	1.826,44	2.435,29	3.044,11	3.652,92	4.261,73	4.870,55	5.479,36
2006	1.522,04	2.029,40	2.536,74	3.044,11	3.551,45	4.058,77	4.566,14
2005	1.268,38	1.691,17	2.113,96	2.536,74	2.959,53	3.382,34	3.805,12



CATEGORIA MOTOFURGONES

Año	Hasta 50	De 51 a 100	De 101 a 150	De 151 a 300	De 301 a 500	De 501 a 750	De 751 a 2500
2026	46.873,02	51.559,88	78.521,09	103.007,96	104.303,15	139.473,43	261.375,04
2025	35.868,05	39.454,51	60.085,71	78.823,48	79.814,58	106.727,49	200.008,72
2024	28.694,45	31.563,61	48.068,57	63.058,79	63.851,67	85.381,99	160.006,98
2023	22.955,54	25.250,90	38.454,87	50.447,02	51.081,32	68.305,58	128.005,57
2022	20.404,90	22.445,27	34.182,05	44.841,82	45.405,57	60.716,08	113.782,71
2021	16.323,96	17.956,25	27.345,67	35.873,42	36.324,53	48.572,90	91.026,17
2020	13.059,15	14.364,96	21.876,50	28.698,76	29.059,62	38.858,33	72.820,94
2019	10.882,63	11.970,79	18.230,45	23.915,69	24.216,30	32.381,98	60.684,15
2018	9.068,87	9.975,65	15.192,00	19.929,68	20.180,23	26.984,95	50.570,05
2017	7.869,69	8.656,68	13.183,05	17.294,01	17.511,70	23.416,51	43.882,75
2016	7.154,22	7.869,69	11.984,67	15.722,06	15.919,78	21.287,72	39.893,26
2015	5.961,93	6.558,13	9.987,43	13.101,76	13.266,47	17.739,93	33.244,83
2014	5.834,63	6.292,88	9.502,59	12.755,41	12.414,59	15.465,92	29.107,43
2013	5.143,83	5.572,51	7.752,00	8.716,08	12.167,13	14.811,24	25.672,11
2012	4.779,67	5.458,65	7.532,09	6.977,48	11.922,04	14.778,56	25.634,27
2011	4.628,64	4.762,38	7.517,38	6.770,10	11.639,43	15.040,91	25.120,32
2010	4.556,23	4.565,42	7.393,00	6.634,42	11.417,05	13.690,99	24.801,58



CATEGORIA ACOPLADOS

Año	De 3001 a 6000 kg	6001 a 10000 Kg	10001 a 15000 Kg	15001 a 20000 Kg	20001 a 25000 Kg	25001 a 30000 Kg	30001 a 35000 Kg	35001 y mas
2026	1.160.664,18	1.304.597,25	1.468.440,47	1.650.651,90	2.480.573,41	2.090.125,61	2.336.755,28	2.645.966,40
2025	888.160,42	998.300,50	1.123.676,19	1.263.107,54	1.898.177,92	1.599.400,46	1.788.125,78	2.024.739,51
2024	710.528,34	798.640,40	898.940,94	1.010.486,03	1.518.542,33	1.279.520,37	1.430.500,62	1.619.791,60
2023	394.737,97	443.689,13	499.411,65	561.381,14	843.634,64	710.844,65	794.722,57	899.884,24
2022	233.918,78	262.926,93	295.947,59	332.670,28	374.948,76	421.241,25	470.946,70	533.264,74
2021	187.135,03	210.341,51	236.758,05	266.136,22	299.959,00	336.993,05	376.757,37	426.611,77
2020	149.708,02	168.273,22	189.406,48	212.909,02	239.967,18	269.594,37	301.405,89	341.289,41
2019	124.756,71	140.227,71	157.838,67	177.424,18	199.972,73	224.661,97	251.171,60	284.407,87
2018	103.963,87	116.856,33	131.532,30	147.853,45	166.643,83	187.218,30	209.309,67	237.006,53
2017	90.216,40	101.404,36	114.139,56	128.302,65	144.608,29	162.462,59	181.632,54	206.316,19
2016	82.015,25	92.185,31	103.763,32	116.638,42	131.462,43	147.693,01	165.120,70	186.970,21
2015	70.679,93	87.108,46	95.042,32	97.199,09	109.551,75	123.077,31	137.600,24	155.808,03
2014	68.345,57	84.057,81	91.479,48	92.874,68	102.376,88	112.781,21	130.811,00	151.051,93
2013	49.135,02	62.086,23	65.592,91	69.877,58	78.758,24	88.481,72	98.922,58	112.012,03
2012	46.966,23	58.370,22	62.162,85	66.399,93	73.252,45	80.755,44	88.811,07	98.911,56
2011	46.058,62	56.390,41	60.360,07	64.743,17	69.787,94	75.328,73	81.614,01	88.726,32
2010	35.137,30	39.234,50	47.411,44	51.153,78	54.446,57	67.317,90	70.498,48	78.547,90
2009	30.988,88	38.876,87	42.449,68	49.274,65	50.679,66	64.412,76	68.070,67	77.510,04
2008	30.565,79	38.155,08	41.949,77	48.669,25	50.079,96	60.855,08	67.221,54	75.629,98
2007	27.177,95	35.123,59	39.001,05	47.210,93	50.017,90	59.769,56	66.113,54	71.934,04
2006	26.484,73	33.001,30	37.136,21	41.780,08	47.025,69	52.888,52	59.491,86	66.928,37
2005	25.981,38	29.206,02	32.862,43	36.878,00	46.809,65	52.657,06	59.229,63	



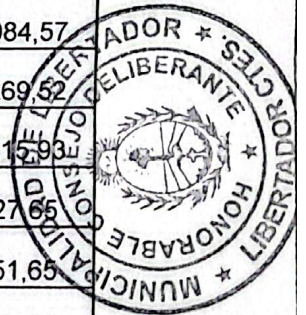
CATEGORIA CAMIONES

Año	Hasta 1200 kg	De 1201 a 2500 kg	De 2501 a 4000 kg	De 4001 a 7000 kg	De 7001 a 10000 kg	De 10001 a 13000 kg	De 13001 a 16000 kg	De 16001 a 20000 kg	De 20001 y mas
2026	729.860,04	876.795,26	1.048.044,28	1.257.654,98	1.509.375,90	1.813.482,62	2.177.072,50	2.581.985,02	3.133.842,58
2025	634.660,91	762.430,66	911.342,85	1.093.613,03	1.312.500,78	1.576.941,41	1.893.106,52	2.245.204,37	2.725.080,50
2024	507.728,73	609.944,52	729.074,28	874.890,42	1.050.000,62	1.261.553,13	1.514.485,23	1.796.163,49	2.180.064,40
2023	406.182,98	487.955,62	583.259,42	699.912,33	840.000,49	1.009.242,50	1.211.588,18	1.436.930,79	1.744.051,52
2022	361.051,57	433.738,37	518.452,78	622.144,30	746.667,08	897.104,43	1.076.967,29	1.277.271,78	1.550.272,26
2021	288.841,26	346.990,70	414.762,30	497.715,42	597.333,69	717.683,49	861.573,82	1.021.817,39	1.240.214,37
2020	231.073,01	277.592,50	331.809,79	398.172,37	477.866,96	574.146,83	689.259,05	817.453,95	992.171,54
2019	192.560,73	231.327,01	276.508,08	331.810,37	398.222,63	478.455,74	574.382,59	681.211,62	826.809,72
2018	160.467,25	192.772,55	230.423,39	276.508,67	331.852,07	398.713,02	478.652,13	567.676,42	689.008,16
2017	139.248,70	167.281,94	199.953,70	239.945,57	287.970,65	345.989,97	415.359,13	492.612,58	597.899,21
2016	126.589,24	152.074,38	181.776,21	218.132,35	261.791,89	314.537,12	377.599,15	447.829,20	543.545,63
2015	118.594,00	134.930,65	153.970,10	181.776,21	218.159,26	262.113,39	314.666,31	373.191,29	452.954,67
2014	105.491,47	126.728,92	151.480,11	177.275,01	205.261,89	239.072,86	279.497,86	324.516,75	385.873,15
2013	80.616,16	91.106,73	108.900,76	130.680,86	156.836,99	188.436,73	226.216,25	268.289,98	325.632,45
2012	79.813,84	86.450,84	102.751,86	119.557,69	139.739,69	164.123,23	193.232,15	225.737,49	269.983,29
2011	75.839,15	84.155,81	99.471,69	111.876,74	126.762,80	144.750,17	166.210,91	191.889,29	222.901,80
2010	51.145,04	61.374,08	73.639,75	87.972,57	106.016,16	127.237,86	152.648,55	184.913,08	219.831,33
2009	45.266,96	54.315,69	65.863,73	78.198,78	93.820,02	112.588,66	135.083,20	162.160,16	194.559,79
2008	40.059,69	48.066,76	57.671,16	69.219,47	83.035,51	99.651,97	119.554,59	143.507,10	172.180,97
2007	39.200,00	47.039,78	56.442,89	67.731,50	82.493,64	97.528,64	117.004,32	140.449,84	168.460,53
2006	35.454,43	42.536,08	51.052,65	61.258,36	73.477,67	88.196,41	105.806,92	127.006,37	152.393,87
2005	34.994,65	41.990,92	50.401,74	60.544,67	73.477,67	87.071,00	104.462,75	125.402,49	150.460,73



CATEGORIA AUTOS

Año	Hasta 800	De 801 a 1150	De 1151 a 1300	De 1301 a 1500	De 1501 y mas
2026	424.775,03	452.592,89	543.863,39	732.805,17	880.497,42
2025	406.306,55	432.914,94	520.217,16	700.944,08	842.214,92
2024	325.045,24	346.331,95	416.173,73	560.755,26	673.771,95
2023	260.036,19	277.065,55	332.938,99	448.604,20	539.017,55
2022	231.143,32	221.652,46	266.351,23	398.759,27	479.126,70
2021	184.914,62	177.321,97	213.080,92	319.007,45	383.301,33
2020	147.931,66	147.768,23	177.567,50	255.205,91	306.641,08
2019	123.276,36	123.140,17	147.972,99	212.671,60	255.534,24
2018	102.730,41	106.857,11	128.406,69	177.226,32	212.945,18
2017	89.145,67	97.142,82	116.733,50	153.791,47	184.787,58
2016	81.042,12	80.994,40	97.277,21	139.810,03	167.988,05
2015	70.673,59	80.952,12	93.552,50	116.508,08	143.973,92
2014	67.535,07	67.194,13	73.962,23	113.021,63	139.989,84
2013	55.015,52	60.770,13	66.650,47	81.514,43	131.084,57
2012	48.551,34	55.542,19	64.790,56	79.841,93	112.269,52
2011	46.400,93	49.525,16	59.476,40	78.616,16	103.215,93
2010	41.425,31	45.058,67	58.712,78	71.276,93	85.627,65
2009	37.560,46	40.221,75	48.275,44	64.891,90	77.851,65
2008	33.533,57	35.616,38	42.721,14	57.925,84	69.497,08
2007	29.668,72	31.520,25	37.814,90	51.283,96	61.512,99
2006	26.266,82	27.886,68	33.464,20	45.382,68	54.431,37
2005	21.509,01	22.839,50	27.412,27	37.162,74	44.566,26
2004	19.041,00	20.202,53	24.243,03	32.880,31	39.437,00
2003	16.839,33	17.879,76	21.460,51	29.106,01	34.912,75
2002	14.903,79	15.823,25	18.992,75	25.743,04	30.896,48



CAPITULO SEXTO
DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION COMERCIAL Y OTROS RUBROS

ARTICULO 17°: Al efecto de cumplimentar con los recaudos exigidos en el Art. 137° y siguiente, Capitulo Sexto de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal se abonarán por: eventos (considerando el evento como una fecha a realizar la actividad); comercios: cuatrimestralmente (en periodos de hasta 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre inclusive); semestralmente (en periodos de hasta el 30 de junio y hasta el 31 de diciembre inclusive) anualmente (hasta el 31 de diciembre) a los fines de la inscripción municipal para la habilitación correspondiente, las siguientes tasas por superficies computables.

a) LOCALES, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS (semestralmente)

De 16 m2 hasta 25 m2 superficie computable	\$ 25.000,00
De 26 m2 hasta 100 m2 superficie computable	\$ 30.000,00
De 101 m2 hasta 200 m2 superficie computable	\$ 45.000,00
De 201 m2 hasta 500 m2 superficie computable	\$ 70.000,00
Más de 500 m2	\$ 110.000,00

La superficie computable surgirá de considerar el 100% si se trata de locales totalmente cubiertos, el 50% si son semicubiertos y el 25% si son totalmente libres.

- b) PISTAS DE CARRERAS DE CABALLOS \$ 50.000,00 Anuales.
- c) CANCHAS DE FUTBOL PRIVADAS DE 5 Y DE 11 PARA PRÁCTICAS DEPORTIVAS \$ 29.500,00 Semestrales.
- d) CAMPO DE JINETEADA, JUEGOS DE TACHOS, RIENDAS Y SIMILARES \$ 80.000,00 Anuales
- e) PISTA PARA PICODROMO, CARTODROMO, AUTODROMO Y SIMILARES \$ 60.000,00 anuales
- f) PISTAS DE BAILES: Cuatrimestralmente

Hasta 25 m ² de superficie	\$ 22.500,00
De 26 m2 hasta 100 m2	\$ 37.200,00
De 101 m2 hasta 200 m2	\$ 58.250,00
De 201 m2 hasta 500 m2	\$ 73.500,00
Más de 500 m2	\$ 110.000,00

- g) Áreas Recreativas: Las áreas privadas, destinadas a camping, campamentos privados, tributarán por Ha. Tomándose por áreas enteras no en fracción tributarán anualmente la suma de \$ 5.000,00 por Ha.
- h) PERMISO PARA CARRERAS HIPICAS: \$ 98.000,00 POR EVENTO
- i) PERMISO PARA CAMPEONATOS DE FUTBOL O SIMILARES \$ 20.000,00 POR EVENTO
- j) PERMISO PARA BAILE: \$ 38.000,00 POR EVENTO
- k) PERMISOS PARA DOMAS/KERMESSES: \$ 98.000,00 POR EVENTO
- l) PERMISO PARA CARRERAS PICODROMO, CARTODROMO, AUTODROMO Y SIMILARES \$ 35.000,00 POR EVENTO
- m) PILETAS CON O SIN QUINCHOS \$ 45.000,00 SEMESTRAL
- n) QUINCHOS Y SALONES DE EVENTOS \$ 45.000,00 SEMESTRAL
- o) KIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES 24 HS \$ 24.000,00 SEMESTRAL
- p) VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y SUS DERIVADOS \$ 24.000,00 SEMESTRAL
- q) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION \$ 24.000,00 SEMESTRAL
- r) VENTA DE ELECTRODOMESTICOS \$ 24.000,00 SEMESTRAL
- s) FARMACIAS Y SIMILARES \$ 18.000,00 SEMESTRAL



CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGIA

ARTICULO 18°: Por los derechos de faena y frio se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

a) Derechos de Faena

Por res faenada de carne bovina, porcina, caprina y bobina	1.50% DEL VALOR DE CARNE DE CORTE
--	-----------------------------------

b) Derechos de frio

- 1) Por derecho de ocupación de cámara frigorífica se cobrará el equivalente a 1kg de carne de corte hasta 24 horas de frio y por cada bovino.

ARTICULO 19°: Los Abastecedores, proveedores e instructores de productos y/o servicios, deberán registrar dicha actividad en el municipio y cumplimentar con la inscripción que establecen las normativas vigentes en la materia.

c) Derechos de Flete

Descripción	Precios \$	Por Km
Flete camión frigorífico	\$ 10.000,00	Cada 10 Kilometro

ARTICULO 20°:

- a) Para los productos, Sub -Productos y derivados de origen animal, por este concepto se abonará la siguiente escala:

Descripción	Precios \$	Por Peso
Carne bovina enfriada o congelada	\$ 30,00	Por Kilogramo
Carne porcina enfriada o congelada	\$ 24,00	Por Kilogramo
Aves frías o congeladas	\$ 22,00	Por Kilogramo
Carne de pescado frio o congelado	\$ 30,00	Por Kilogramo
menudencias	\$ 22,00	Por Kilogramo
fiambres	\$ 30,00	Por Kilogramo
huevos	\$ 30,00	Por Kilogramo

- b) En caso que un proveedor ingrese con sustancias alimenticias no facturadas, se cobrara una tasa de acuerdo al vehículo que la transportan, según la siguiente tabla:

CATEGORIA	POR DIA
Pick-Up	\$ 2.600,00
Camión hasta 3.500 kg	\$ 3.100,00
Camión Balancín mas de 3.500 kg	\$ 3.400,00
Camión Semirremolque con acoplado	\$ 4.200,00



c) Toda mercadería en general que requiera o no inspección bromatológica, siempre que presente facturas o remitos para el comercio local, abonará por cada vez que ingrese al ejido municipal por Derecho de Introducción, lo siguiente:

CATEGORIA	IMPORTE
Camionetas, autos o similares	\$ 1.500,00
Colectivos, furgones, camiones	\$ 1.800,00

ARTICULO 21°: Otorgamiento y/o renovación de Libreta Sanitaria, se pagará semestralmente.

Otorgamiento y Renovación..... \$ 25.000,00

CAPITULO OCTAVO

TASAS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 22°: Por los servicios enumerados en el Art. 152° del Capítulo Octavo, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se abonará un importe fijo y se otorgará un descuento por pago anticipado:

ACTIVIDAD	MONTO			
	MENSUAL	CUATRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL
SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE POR RED, SERVICIOS CLOACALES, DESAGUES Y GAS	\$ 7.000,00	-----	\$ 35.000,00	\$ 60.000,00
SERVICIO DE RECONEXION DE PROVISION DE AGUA	\$ 28.000,00	-----	-----	-----
SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DE EVENTOS	-----	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	-----

CAPITULO NOVENO

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 23°: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo Noveno, Art. 156° y siguiente de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, y previa autorización municipal corresponderá abonar este gravamen en la forma que se indica:

- 1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de comercios mayoristas, industrias y salas de espectáculos públicos, por m2, por año \$ 5.000,00.
- 2) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de comercios minoristas, por m2, por año \$ 4.000,00.
- 3) Por avisos publicitarios colocados en frentes de Kioscos por m2 y por año \$ 4.000,00.
- 4) Por avisos publicitarios colocados en vehículos por año \$ 5.000,00.
- 5) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal, por año \$ 4.000,00.
- 6) Por propaganda con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos, por día \$ 2.000,00, por medio día \$ 1.500,00 y por hora \$ 300,00.
- 7) La distribución de propagandas comercial, anuncios, folletos, tarjetas, hojas sueltas, que se coloquen en el frente y/o interior de los locales y al alcance del público, y/o repartidos a domicilio, abonaran:

Por cada 100 (Cien)	\$ 2.000,00
Por cada 1.000 (Mil)	\$ 3.000,00



- 8) Publicidad no Tarifada: De acuerdo al tipo, lugar y tiempo deberá ser fijada por Resolución Municipal.

CAPITULO DECIMO

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 24°: Los pagos de los derechos que comprende este Capítulo se efectuara de conformidad al cuadro siguiente:

MOVILIDAD	Vendedores Ambulantes De la Localidad (Por mes)	Vendedores Ambulantes de otras Localidades (Por día)
A Pie	\$ 2.000,00	\$ 2.500,00
En Bicicleta	\$ 2.000,00	\$ 2.500,00
En Automóvil o Camioneta	\$ 2.500,00	\$ 4.000,00
En Camiones, colectivos, etc	\$ 3.000,00	\$ 6.000,00

CAPITULO DECIMO PRIMERO

OCUPACION Y/O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 25°: De conformidad con lo establecido en el Art. 175° y siguiente del Capítulo Décimo Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación a este Capítulo la zonificación prevista en el Art.3° de la presente.

1- Por ocupación del espacio aéreo de dominio público o privado municipal:

Las empresas prestarías de servicios de video, cables o video satelital por abonados, abonaran mensualmente:

Importe de 1 abonado por cada 20 abonados mensuales de mayor tarifa	por mes
--	---------

2- Por ocupación de los bienes de dominio municipal

Alquileres/Concesiones

- a) Hípico Municipal por evento \$ 100.000,00 o conforme contrato de Resolución Municipal
- b) Matadero Municipal: conforme contrato de Resolución Municipal
- c) Aserradero Municipal: Conforme a contrato con Resolución Municipal
- d) Campo de jinetada "Ricardo Pucheta" por evento \$ 100.000,00 o conforme contrato de Resolución Municipal

3- Terminal Municipal

- a) Locación Locales comerciales: según contrato con resolución municipal



CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOZ DE AZAR, Y OTROS EVENTOS

ARTICULO 26°:

a) Espectáculos Públicos

1. Los organizadores de espectáculos públicos que se realicen en forma ocasional (circos, parques de diversiones, obras de teatro y/o similares), abonaran: \$ 10.000,00. por cada evento.

2. Alquiler SUM:

- a) Salón c/baño: \$ 52.000,00
- b) Con cocina y uso de equipamientos: \$ 65.000,00

3. Los parques de diversiones además de los derechos Establecidos en el CAPITULO XII si correspondiera, por cada mes o fracción:

Parques con hasta diez juegos mecánicos	\$ 15.000,00
Parques con más de diez juegos	\$ 20.000,00

4. Por cada 2 mesas de billar, pool, mate gol, etc. \$ 5.000,00 por mes.

5. Por instalación de aparatos de juegos electrónicos (cibert, tragamonedas y/o similares), manual, mecánico, o electrónico, de habilidad: \$ 2.000,00 mensuales; \$ 15.000,00 anuales.

b) Al momento de obtener el permiso habilitante:

- 1) Rifas, bonos contribución, tómbolas, bingos, etc. Pagarán por cada 100 billetes sellados \$ 2.000,00
- 2) Cuando procedan de otras localidades, la tasa se verá incrementada en un 100%.

CAPITULO DECIMO TERCERO DERECHOS DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CATASTRO

ARTICULO 27°: De conformidad con lo establecido en el Art. 186° del Capitulo Décimo Tercero de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal corresponderá abonar esta tasa en la forma que se indica:

- 1. Por inscripción de tramitaciones de dominio se abonarán por inmueble \$ 6.000,00
- 2. Por la visación de planos de mensura, división o fraccionamiento, se abonarán por cada lote de acuerdo con la escala:

Hasta 3 lotes	\$ 5.000,00	c/u
De 4 a 10 lotes	\$ 4.500,00	c/u
De 11 a 30 lotes	\$ 4.000,00	c/u
De 31 a 100 lotes	\$ 3.500,00	c/u
Más de 100 lotes	\$ 3.000,00	c/u



3. Por las certificaciones de la nomenclatura de calles y distancia de Inmuebles. Por la autenticación de planos de mensura, urbanización y expropiación que realice catastro municipal \$ 7.000,00.

4. Por cada solicitud de línea de identificación, se abonarán \$ 3.000,00

5. Por cada copia de plano actualizado de la ciudad se pagará:

Grande	\$ 4.500,00
Chico	\$ 3.200,00

6. Por cada copia de planos de zona, manzana, mensura o similares se abonará \$ 3.000,00.

7. Por la visación de planos de Mensura de Loteo, para ampliación o modificación de población existente o para la creación de nuevos centros de población y quintas suburbanas: \$ 1.000,00

a) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a \$ 800,00. más el Cuatro Por Mil (4%0), de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.

8. Por cada inspección ocular solicitada por los contribuyentes a pedido de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, para el revaluó de la propiedad, a través de las declaraciones juradas (e1,u), se abonara \$ 12.000,00.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 28°: De conformidad con lo establecido en el Art. 192° y siguiente del Capítulo Décimo Cuarto de la Parte Especial de la ordenanza Fiscal corresponde el pago por los siguientes conceptos:

1. **Generalidades, carátulas para inicio de expedientes \$ 3.000,00.**

- Para todo escrito que no tenga expresamente determinado un sellado especial,
- Todo certificado de autenticación de firmas que expida el Departamento Ejecutivo;
- Por cada copia de fojas de documento administrativo o contencioso administrativo solicitado por la parte interesada,
- Por todo escrito pidiendo visto de expedientes archivados o paralizados. Por ninguna causa se permitirá la provisión de los expedientes sin cumplimentar estos requisitos:
- A los recursos deducidos contra resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo.
- A todo pedido de constatación de hechos,
- Por el expediente de solicitud de compra de terrenos municipales,
- A toda gestión de contratos vigentes en la municipalidad,
- Para la presentación de propuestas de concurso de precios, licitaciones privadas y públicas:



2. A las restantes fojas de actuación que agregan como elemento de prueba en expedientes \$ 200,00 por foja.

- a) Por solicitud del pago en cuotas de tributos \$ 1.000,00.
- b) Por solicitud de certificado libre de deuda de inmuebles \$ 10.000,00
- c) Por solicitud Libre deuda automotores \$ 17.000,00.

3. Obras Particulares \$ 10.000,00

- a) Por solicitud de inspección ocular;
- b) Por solicitud de autorización de apertura de calle;
- c) A toda solicitud de certificado final de obra;
- d) Por cada plano que solicite inspección y aprobación;
- e) Por solicitud de permiso para construcción/o ampliación de obra;
- f) Por las representaciones que los establecimientos, empresas y profesionales realicen ante Obras Particulares;
- g) Por las solicitudes de permiso para construir tapias, veredas, refacciones o demoliciones;
- h) Por toda copia de planos que se exhiba a particulares, por ejemplar \$ 3.000,00.

4. Transito

- a). Por cada juego de copias de las actuaciones que se labren por accidente de tránsito: \$ 2.000,00.
- b) Solicitud de espacio reservado para estacionamiento de vehículos: \$ 3.000,00. X día
- c) Solicitud de libre circulación de tránsito y estacionamiento: \$ 1.500,00
- d) Certificación de validez de otorgamiento de carnet \$ 1.000,00.

5. Registro De La Propiedad, Catastro Jurídico y Parcelario \$ 3.000,00

- a) Por diligenciamiento de oficios provenientes de juzgados y alcaldías;
- b) Por anotaciones de embargos, con excepción de sueldos;
- c) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva veinteñal;
- d) Por toda solicitud de gestión de subdivisión de lotes de propiedad o aprobación de loteos, además de los derechos establecidos en los Art. Pertinentes, que prescriben sobre líneas, niveles y mensura;
- e) Por toda solicitud de planos de mensura y loteos;

6. Abastecimiento \$ 3.000,00

- a) Cambios de rubro de comercio;
- b) Incorporación de nuevos rubros;
- c) Certificados de transferencia de comercios;
- d) Cambio de Denominación o de Titular;
- e) Certificado de Baja Comercial;

7. Defunciones \$ 5.000,00 c/u

- a) Por solicitud de colocación de lápidas.
- b) Por solicitud de títulos de panteones o nichos y tramites de exhumación o traslado.



CAPITULO DECIMO QUINTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 29°: Por los derechos establecidos en el Art. 198° del Capítulo Décimo Quinto de la parte Especial de la Ordenanza Fiscal se abonará:

1. Inhumación en nichos privados \$ 9.500,00
2. Inhumación en panteones privados \$ 11.400,00
3. Sepultura en nicho privado \$ 15.000,00
4. Sepultura en panteón privado \$ 15.000,00
5. Por arrendamiento de nichos municipal, por año \$ 16.500,00
6. Alquiler de terreno para Nicho \$ 21.750,00
7. Alquiler de terreno para Panteón \$ 27.000,00
8. Mantenimiento de senderos por año:

Por Nicho	\$ 8.000,00
Por Panteón	\$ 12.000,00

CAPITULO DECIMO SEXTO

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS

ARTICULO N° 30: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada antena y estructura de soporte de Telefonía Celular, se abonará el siguiente monto:

Por habilitación e Instalación: \$ 1.000.000,00.- por unidad

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructuras de soporte, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos:

1. Antenas y estructuras soporte de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 30 metros	\$ 825.500,00
De 30 a 75 metros	\$ 1.250.000,00
Mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional	\$ 16.250,00



2. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV):

Descripción	Monto Trimestral
De 0 a 18 metros	\$ 5.500,00
De 18 a 45 metros	\$ 9.000,00
De 45 a 75 metros	\$ 14.000,00
Mayores a 75 metros, abona por cada metro o fracción un adicional	\$ 1.500,00

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 31°: Corresponde a lo establecido en el Art. 210° capitulo décimo octavo de la Parte Especial de la Ordenanza Tarifaria se abonará por los siguientes conceptos:

Se establecen valores para licencias de conductor:

1- Expedición Registro conductor automotor todas las categorías:

Carnet clase A Motos	\$ 30.000,00
Carnet Clases B,C,D,E,F,G	\$ 45.000,00
Duplicado Carnet	\$ 22.000,00
Certificado Carnet	\$ 22.000,00

Inscripción título automotor	\$ 9.000,00
Baja automotor	\$ 22.000,00
Psicofísico	\$ 4.000,00
Libre Deuda	\$ 22.000,00



CAPITULO DECIMO OCTAVO

DERECHOS POR CONTRIBUCION DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

ARTICULO 32°: Por los derechos de edificación, remoción de pavimento, rotura de cordón y/o veredas, derechos de inspección y aprobación de planos etc., se abonarán los derechos por contribuciones de obras particulares y públicas prescriptas en el Art. 220° del Capítulo Décimo Noveno de la Parte Fiscal de la Ordenanza Fiscal

- a) Por la Aprobación y/o Registro Municipal de la Documentación Técnica, el Propietario deberá cancelar los siguientes Derechos de edificación: por m2, por zona y por categoría:

Superficie a aprobar:

- ✓ del 100 % para superficie cubierta
- ✓ del 50% para superficies semicubierta

costo del m2, según categoría de Obra

Obras de primera categoría (art 231) Parte Especial Ordenanza Fiscal	\$ 4.000,00
Obras de segunda categoría (art 231) Parte Especial Ordenanza Fiscal	\$ 3.500,00
Obras de tercera categoría (art 231) Parte Especial Ordenanza Fiscal	\$ 2.500,00

costo por zonas

Zona 1	\$ 200,00
Zona 2	\$ 100,00
Zona 3	\$ 100,00
Zona 4	\$ 100,00

- b)

Para autorización de construcción, modificación y/o ampliación de nichos, tumbas y similares se debe abonar	\$ 10.000,00
---	--------------

- c) Para el caso de panteones: PREVIO PLANO DE OBRA

De 1ra	\$ 3.500,00
De 2da	\$ 3.500,00

- d) Por revisión previa de proyectos de reforma, modificaciones y ampliaciones, se abonará el 10 % del Derecho de Edificación de la documentación, a cuenta del mismo.
- e) Cuando se desista de la realización de la obra, cuyo plano hubiese sido visado, podrá acreditarse a cuenta de otros tributos municipales sobre el mismo inmueble hasta el 35 % del derecho abonado

DERECHOS DE INSPECCION

ARTICULO 33°: Se cobrará derecho de inspección en los siguientes casos:

Apertura de veredas y rotura de cordón	\$ 10.000,00
Inspección ocular y/o Técnica según corresponda	\$ 10.000,00
Solicitud de certificado parcial o final de obra por cada ítem	\$ 10.000,00

